



INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 22 de agosto de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo N° **08001-31-03-016-2019-00103-00**, incoado por EDER PERNETH CAICEDO contra CONSORCIO RIBERA ESTE y OTROS, se encuentra pendiente por resolver la solicitud de gastos del curador *ad – litem* RAFAEL ENRIQUE PACHECO PALOMINO, elevada con memorial radicado en la secretaría de éste Juzgado el 14 de junio de 2022.
SÍRVASE PROVEER.-

**SILVANA LORENA TAMARA CABEZA
LA SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y tomando en consideración que el doctor RAFAEL ENRIQUE PACHECO PALOMINO, aceptó el nombramiento como curador *ad – litem* de la sociedad demandada, ASIGNIA INFRAESTRUCTURA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, dentro del proceso ejecutivo de la referencia al notificarse personalmente el 5 de noviembre 2021, y contestó la demanda dentro del término establecido legalmente para ello, y que por ser un profesional del derecho y por la gestión realizada como lo es el tiempo invertido, el desplazamiento al Juzgado entre otros, generan unos gastos procesales.-

De igual manera, es menester indicar que la labor realizada por el curador *ad – litem* es de forzosa aceptación, conforme a lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., y es necesaria para que el juicio se lleve a cabo, tal como lo estimó la sentencia de la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-083 de 2014, que reza: “(...) *es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado.*”

Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca (...) (subrayado fuera de texto original)

Por lo anterior, resulta admisible asignarle gastos a la labor realizada por el Dr. RAFAEL ENRIQUE PACHECO PALOMINO, como curador *ad – litem* del demandado, ASIGNIA INFRAESTRUCTURA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, dentro del proceso ejecutivo incoado por EDER PERNETH CAICEDO, los cuales no se constituyen en honorarios, sino en la remuneración de los gastos en los que incurrió la curadora durante su gestión al servicio de la Administración de Justicia.-

En ese sentido, el Despacho dispondrá fijar como gastos de curaduría por valor de cuatrocientos mil pesos (\$500.000.00 m/l), los cuales deben ser asumidos por la parte demandante.-

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito De Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: FIJENSE a favor del doctor RAFAEL ENRIQUE PACHECO PALOMINO, por concepto de gastos de curaduría la suma de cuatrocientos mil pesos (\$500.000.00 M/L), los cuales deben ser asumidos por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA

Sic.-

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria